

ADM 11857/22

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2022”

ACUERDO N° 150-STJSL-SA-2022.- En la Provincia de San Luis, a VEINTIÚN días del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. ANDREA CAROLINA MONTE RISO, CECILIA CHADA, JORGE OMAR FERNÁNDEZ y JORGE ALBERTO LEVINGSTON.-

DIJERON: Vista la promulgación de la Ley N° IV-0086-2021 “LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS” publicada en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia del día 10 de septiembre de 2021, fecha a partir de la cual entró en vigencia, conforme al art. 129 de la misma, a excepción de los artículos de aplicación al fuero penal, que empezaron a regir a partir del día 01 de febrero de 2022 (art. 128).-

Que asimismo, en el marco de la importante Reforma Judicial que como Política de Estado ha adoptado la Provincia, tendiente a brindar una justicia más eficiente y cercana al ciudadano, se han promulgado las Leyes N° VI-0152-2021 “CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”, N° IV-1052-2021 “LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO” y N° VI-1053-2021 “CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”, publicadas en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia los días 3, 6 y 13 de septiembre de 2021, respectivamente.-

Que la Constitución Provincial, en su art. 195 dispone que *“La administración de Justicia se rige por una ley especial que deslinda las atribuciones y competencias respectivas de los Tribunales con arreglo a esta Constitución, y marca el orden de los procedimientos”* y en su art. 214 incs. 3 y 5 establece como atribuciones y deberes del Superior Tribunal de Justicia *“3) Dictar los reglamentos necesarios para el servicio interno y disciplinario del Poder Judicial”* y *“5) Ejercer la superintendencia de toda la administración de justicia, siendo a su cargo velar por el buen servicio de la misma y exacto cumplimiento de los deberes de sus empleados”*.-

Que el citado nuevo CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (LEY N° VI-1053-2021) establece en su art. 153 que *bajo la órbita del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, funcionará un registro informático denominado “Registro Único Provincial de Violencia Familiar y de Género”* disponiendo en los artículos respectivos -153, 163 y 167-, lo siguiente:

“ARTÍCULO 153.-Registro Informático. Bajo la órbita del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, funcionará un registro informático denominado “Registro Único Provincial de Violencia Familiar y de Género”, en el cual se consignarán los datos personales de las víctimas y victimarios de violencia familiar y de género, los estudios de salud, físicos, psicológicos y sociales realizados a ambos, como así también todas las medidas judiciales que se dispongan en relación a la protección de la víctima.- A este registro tendrán acceso los Juzgados y Cámaras del Fuero de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia, Juzgados, Cámaras y/o Colegios con competencia en lo penal, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa, el Cuerpo Profesional Forense y el Cuerpo Interdisciplinario de Abordaje de Violencia, y/u organismos que en el futuro lo reemplacen.-

ARTÍCULO 163.-Actuación coordinada con la Justicia Penal. En los casos de hechos de violencia familiar que constituyan delitos, y se realice la denuncia en sede penal, el Fiscal de Instrucción interviniente comunicará su actuación a la Jueza o Juez de Familia y Violencia Familiar, y le remitirá la petición de las medidas de protección que considere convenientes, utilizando al efecto el correo electrónico oficial o cualquier medio tecnológico equivalente. Cuando la Jueza o Juez de Familia y Violencia Familiar advierta que los hechos denunciados constituyen un delito penal, lo comunicará al Fiscal en turno, para que intervenga conforme las disposiciones legales vigentes, utilizando al efecto el correo electrónico oficial o cualquier medio tecnológico equivalente.- El Fiscal de Instrucción y la Jueza o Juez de Familia y Violencia Familiar deberán

asentar en el Registro Único Provincial de Violencia Familiar todas las evaluaciones interdisciplinarias realizadas en sede y demás actuaciones de interés. El Fuero de Familia y Violencia familiar y el Fuero Penal deberán actuar coordinadamente para alcanzar la máxima protección y restitución de derechos a las personas en situación de violencia familiar. A tal fin, el Ministerio Público Fiscal podrá celebrar los protocolos de actuación que considere convenientes. Se deberá evitar la reiteración de actuaciones ya realizadas en el otro Fuero; debiendo utilizar el Registro Único Provincial de Violencia Familiar para compulsar toda la información.-

ARTÍCULO 167.-Medidas de protección. Reglas. Las medidas de protección se registrarán por las siguientes reglas: a) Deberán fundarse en informes y demás elementos probatorios, salvo que la situación no admitiese aplazamiento alguno; b) En principio, se dispondrán por un plazo determinado, pudiendo ser prorrogadas de manera fundada o hasta el cumplimiento de una condición específica. En ningún caso la prórroga podrá ser por tiempo indeterminado; c) Podrán dictarse más de una a la vez; d) La medida ordenada se notificará a las partes dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas, por medio fehaciente, con habilitación de días y horas inhábiles; e) Cuando lo estime pertinente, la Jueza o Juez ordenará hacer uso de la fuerza pública para la ejecución de la medida de protección: f) **Se registrarán obligatoriamente en el Registro Único Provincial de Violencia Familiar.-**

Que en ese marco, por Acuerdo N° 385/2022 se aprobó el “PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”, en su EJE “FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA y VIOLENCIA PRIMERA INSTANCIA”, disponiéndose en su Anexo I, punto I. E.2.:

“E. 2. Secretaría de Informática Judicial, por intermedio de su Depto. Desarrollo de Software, dará inicio a las etapas de desarrollo pertinentes del sistema informático que permita implementar a su culminación el "Registro Único Provincial de Violencia Familiar y de Género" dispuesto en el art. 153 del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia. Asimismo, tal Secretaría queda autorizada a

realizar gestiones para obtener, mediante convenios, aplicaciones en uso en otras jurisdicciones que puedan adaptarse para la implementación de tal Registro. A tales efectos, los Defensores de Niñez, Adolescencia e Incapaces de la Primera Circunscripción Judicial aportarán a tal Secretaría las especificaciones sobre los datos a registrar. Cuando tal Secretaría comuniquen la disponibilidad y el instructivo técnico pertinente, se reglamentará por Acuerdo lo necesario para su funcionamiento.”

Que el *funcionamiento del registro informático denominado “Registro Único Provincial de Violencia Familiar y de Género”* tiene la finalidad de articular y coordinar efectivamente las acciones de todos los organismos y dependencias de este Poder Judicial involucrados en la materia, y de evitar contradicción en las respuestas judiciales brindadas, constituyéndose como una herramienta de sistematización y conocimiento, que permitirá evitar la revictimización y adoptar eficaces y prontas medidas de protección a favor de las víctimas.-

Que Secretaría de Informática Judicial ha concluido la primera versión del sistema RUV (Registro Único de Violencia), a fin de tornar operativa la citada disposición procesal, sin perjuicio de posteriores mejoras que sean menester realizar para la eficiente consecución de los fines previstos, como el módulo de reportes estadísticos.-

Por lo expuesto, y conforme a las facultades previstas en el art. 214 incs. 3 y 5 de la Constitución Provincial y en el art. 39 inc. 4 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON: I. DISPONER el funcionamiento, a partir del 1 de Septiembre de 2022, del *“Registro Único Provincial de Violencia Familiar y de Género”* previsto en el art. 153 del CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (LEY N° VI-1053-2021), por medio del Sistema Informático RUV (Registro Único de Violencia).-

II. APROBAR el "**Reglamento del Registro Único Provincial de Violencia Familiar y de Género**", que como Anexo forma parte del presente Acuerdo.-

III.- ESTABLECER que por Secretaría de Informática Judicial se habiliten los usuarios respectivos a quienes deben utilizar el sistema RUV conforme a los artículos 153, 163 y 167 del CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (LEY N° VI-1053-2021) y a lo previsto en el Reglamento Anexo, proporcionando el manual de usuario e instructivos respectivos.-

IV.- DISPONER que por Secretaría Administrativa se publique el presente Acuerdo en la página web institucional del Poder Judicial de la Provincia en el link "Acuerdos", y por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por terminado el acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a todo el Personal y Organismos del Poder Judicial de la Provincia, y a los Colegios de Abogados y Procuradores de las tres Circunscripciones Judiciales.-

ANEXO

"Reglamento del *Registro Único Provincial de Violencia Familiar y de Género*"

ARTÍCULO 1°: El sistema de base de datos que contiene el registro de los ***datos personales de las víctimas y victimarios de violencia familiar y de género, los estudios de salud, físicos, psicológicos y sociales realizados a ambos, como así también todas las medidas judiciales que se dispongan en relación a la protección de la víctima***, se denominará RUV (Registro Único de Violencia).

RUV es una aplicación web que funciona en la infraestructura tecnológica del Poder Judicial y que, en conexión con el sistema de gestión de expedientes judiciales Jurix, obteniendo datos de expedientes, actuaciones y partes, permite efectuar el registro de los informes y medidas dispuestas respecto de personas en los procesos de violencia familiar y de género, y obtener reportes e información estadística de tales registros.

ARTÍCULO 2°: El alta de datos, modificación de registros o actualización de información del sistema RUV estará a cargo del siguiente personal judicial:

- a) Para registrar denunciados y denunciados, según el Organismo donde ingresen las denuncias:
 - i) Los Funcionarios (Secretarios o Prosecretarios) que designen los Fiscales a cargo de las Unidades de Abordaje Fiscal. Tales designaciones, deberán comunicarlas a Secretaría de Informática Judicial a informaticasl@justiciasanluis.gov.ar, dentro de los 3 días de notificado el presente, manteniendo igual vía de comunicación para posteriores cambios.
 - ii) Los Prosecretarios a cargo de las Áreas Atención, Ingreso y Egreso de las Oficinas de Gestión Unificada de la Primera y Segunda Circunscripción, y los Prosecretarios, o en su defecto los Secretarios de la causa de los Juzgados con competencia en Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia de la Tercera Circunscripción Judicial.

- b) Para registrar los informes del Cuerpo Profesional Forense y del Cuerpo Interdisciplinario de Abordaje de Violencia: Los Secretarios a cargo de las sub Áreas de Despacho de Violencia de las Oficinas de Gestión Unificada de la Primera y Segunda Circunscripción, y los Secretarios de la causa de los Juzgados con competencia en Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia de la Tercera Circunscripción Judicial.-
- c) Para registrar medidas: Los Secretarios a cargo de las sub Áreas de Despacho de Violencia de las Oficinas de Gestión Unificada de la Primera y Segunda Circunscripción, y los Secretarios de la causa de los Juzgados con competencia en Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia de la Tercera Circunscripción Judicial.
- d) Para registrar víctimas y victimarios: Los Prosecretarios a cargo de las Áreas Atención, Ingreso y Egreso de las Oficinas de Gestión Unificada de la Primera y Segunda Circunscripción, y los Prosecretarios, o en su defecto los Secretarios de la causa de los Juzgados con competencia en Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia de la Tercera Circunscripción Judicial.

Sin perjuicio de los puntos precedentes, atento a lo dispuesto por el artículo 163 del CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS (LEY N° VI-1053-2021), los titulares de las Unidades de Abordaje Fiscal, Fiscalías y de los Juzgados tienen el deber de supervisar que el ingreso de datos se realice en tiempo y forma y tomar las medidas necesarias para lograr éstos fines.

ARTÍCULO 3°: El ingreso al sistema RUV de los datos de denunciados, denunciados, víctimas y victimarios, informes y medidas de protección, se realizará en un tiempo máximo de 24 horas de encontrarse disponible la información en los términos del art. 104 inc. a) ap. 5) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, y lo será respecto de la que se produzca a partir de la vigencia del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4°: Los Magistrados deberán consultar el sistema RUV previo al dictado de cualquier medida de protección y dejar debida constancia de ello en las actuaciones judiciales. A estos fines el sistema emitirá un reporte con el resultado de la consulta realizada por DNI.

ARTÍCULO 5°: Tendrán acceso al RUV, los Jueces y Secretarios de los Juzgados, y Cámaras con competencia en el Fuero de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia; los Jueces y Secretarios de los Juzgados, Cámaras y/o Colegios, y Tribunales con competencia en lo penal; los Funcionarios del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa; y los Profesionales del Cuerpo Profesional Forense y del Cuerpo Interdisciplinario de Abordaje de Violencia. Ello, además de quienes se designen conforme al art. 2 y las Funcionarias mencionadas en el art. 7.

Se preverán los siguientes roles de usuarios: Administrador, Organismos Judiciales (registro y consulta), Ministerio Público (registro y consulta) y Antecedentes (consulta).

ARTÍCULO 6°: El acceso de los Magistrados y Funcionarios al sistema RUV se efectivizará garantizando la seguridad y confidencialidad de la información en los términos de las Políticas de Seguridad Informática aprobadas por Acuerdo N° 61/2017; todas las operaciones que se realicen estarán auditadas.

Ésta base de datos resulta de uso restringido y habilitado únicamente a oficinas u organismos del ámbito judicial. Aquel funcionario que fuere designado conforme el artículo 2° deberá guardar la máxima confidencialidad respecto de la información allí registrada.

ARTÍCULO 7°: Las Secretarías Judiciales del Superior Tribunal de Justicia tendrán acceso al sistema RUV con el objeto de supervisar e instar el ingreso de los datos al sistema y su actualización; a los fines de posibilitar el cotejo de la información, también tendrán acceso a los Organismos de los Juzgados de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia del sistema Iurix.

Asimismo, serán las responsables de mantener informado periódicamente al STJ sobre la evolución del Registro, de resolver las consultas sobre aspectos jurídicos y de recoger, analizar y difundir la información estadística generada en el sistema. Tratándose de otros datos, los mismos podrán ser proporcionados, con las reservas del caso, cuando su utilización tenga fines académicos y científicos, haga a la utilidad pública y/o se destinen para cumplimentar obligaciones legalmente impuestas, todo previo análisis y autorización del Superior Tribunal, que tramitará la referida Secretaría.

ARTÍCULO 8º: Los registros del sistema RUV serán los siguientes:

- a) Cada Registro se compondrá de “personas”, “informes” y “medidas”.
- b) El número de inscripción en el Registro se corresponderá con el número de expediente de lurix (todos los tipos de expedientes).

Asimismo, deberá consignarse fecha de denuncia, circunscripción y juzgado, tipo de violencia (Física, Psicológica, Sexual, Económica y patrimonial, y Simbólica), y modalidad de violencia (Doméstica, Institucional, Laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática y en el espacio público).

- c) Las personas deben obtenerse y seleccionarse de las personas vinculadas en el expediente en lurix manteniendo los mismos datos allí consignados, pero se asentarán con alguno de los siguientes vínculos (se mantendrá para información la visualización del campo del vínculo en lurix):

DENUNCIANTE
DENUNCIADA/O
VÍCTIMA
VICTIMARIA/O

Deberá visualizarse la fecha del registro y permitir más de un registro por persona en cada caso, pues luego de ser denunciada/denunciado, puede declararse como victimaria/victimario, pero deben poder apreciarse ambas inscripciones.

Una persona puede estar vinculada en más de un registro.

- d) Los informes deben obtenerse de las actuaciones obrantes en el expediente de lurix, pero se asentará con alguna de las siguientes

categorías, permitiendo el acceso a tal actuación; debe poder visualizarse la fecha del registro:

Informe Cuerpo Interdisciplinario de Abordaje de Violencia
Informe Depto. Acompañamiento Terapéutico
Informe Depto. Ciencias Médicas Forenses MEDICO FORENSE/LEGISTA.
Informe Depto. Ciencias Médicas Forenses MEDICO PSIQUIATRA
Informe Depto. Ciencias Médicas Forenses MEDICO PEDIATRA
Informe Depto. Psicología
Informe Depto. Trabajo Social
Informe Cámara Gesell
Informe Interdisciplinario Deptos. Cuerpo Profesional Forense

e) Las medidas deben obtenerse de las actuaciones obrantes en el expediente de Iurix, pero se asentará con alguna de las siguientes categorías, permitiendo el acceso a tal actuación; debe poder visualizarse la fecha del registro y consignarse la fecha de la medida y su vencimiento:

CAUTELAR Cese de los actos de perturbación o intimidación
CAUTELAR Prohibición de acercamiento/perímetro de exclusión
CAUTELAR Exclusión
CAUTELAR Reintegro de la víctima al domicilio
CAUTELAR Restitución de efectos personales
CAUTELAR Medidas para garantizar la seguridad en el domicilio
CAUTELAR Alimentos provisorios
CAUTELAR Cuidado personal provisorio
CAUTELAR Sistema de apoyo provisorio
CAUTELAR Guarda provisorio
CAUTELAR Suspensión provisorio de régimen de comunicación
CAUTELAR Inventario bienes/uso exclusivo de mobiliario
CAUTELAR Prohibición de enajenar/disponer/destruir/ocultar o trasladar bienes gananciales o comunes
CAUTELAR Secuestro de armas/Prohibición de comprar o tener armas
CAUTELAR Tobillera Electrónica

CAUTELAR Otra medida urgente

SANCIÓN Advertencia o llamado de atención

SANCIÓN Comunicación

a

organismo/institución/sindicato/asociación/lugar de trabajo

SANCIÓN Asistencia obligatoria a programas

SANCIÓN Trabajo comunitario

SANCIÓN Comunicación incumplimiento al fuero penal

SANCIÓN Cargos de gastos generados por actos de violencia

SANCIÓN Abono de condenaciones conminatorias de carácter pecuniario en favor de la víctima

SANCIÓN otras